

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

PLAN DE RENOVACIÓN AUTOMOTOR

Artículo 1º- Es objeto de la presente el establecer un régimen de renovación del parque automotor a efectos de adecuar el mismo a las condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos y a la protección del medio ambiente previstas en la Ley de Tránsito N° 24.449.

Artículo 2º- Las operaciones de compraventa de automóviles, utilitarios, camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus, carrozados o no, todos ellos de fabricación nacional, que se realicen bajo el presente régimen obtendrán un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el precio de venta al público del automotor CERO KILOMETRO (0 KM.), sin impuestos, siempre que el monto resultante no exceda de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) en automóviles y en utilitarios con capacidad de carga menor a OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.). En el caso de vehículos utilitarios con capacidad de carga de OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (800 kg.) y hasta CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) se aplicará el mismo procedimiento siempre que el monto resultante no exceda de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000) y en el caso de camiones, chasis con cabina y chasis para ómnibus carrozados o no, se aplicará el mismo criterio siempre que el monto resultante no exceda de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).

Artículo. 3º. A los fines previstos en el presente régimen las personas que optaren por realizar una operación de compraventa con los beneficios del sistema deberán dar de baja sus vehículos usados, obteniendo el Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 que emite el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR con una leyenda que indique que el automotor se da de baja en el marco del Plan de Renovación del Parque Automotor aprobado por la presente ley,

luego deberán entregar el vehículo ante los concesionarios oficiales o ante el desarmadero inscripto en el Registro único de Desarmaderos de Automotores y Actividades conexas que intervino en la baja, quienes también intervendrán el certificado haciendo constar la recepción del mismo.

Artículo 4º. Durante la vigencia del presente régimen los vehículos usados que podrán ser dados de baja del Registro serán aquellos de una antigüedad que resulte mayor a DOCE (12) años, pero no superior a TREINTA (30) años.

La autoridad de aplicación determinará las condiciones de admisibilidad y demás especificaciones técnicas que habrán de cumplir los vehículos.

Artículo 5º. El descuento que deberán realizar los concesionarios oficiales de las terminales automotrices que adhirieran al presente régimen, habilitará a los mismos a obtener un bono emitido por el MINISTERIO DE ECONOMIA, por un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del descuento efectivamente realizado.

Dicho bono podrá ser utilizado por los concesionarios o por las terminales automotrices para el pago de impuestos nacionales ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, organismo descentralizado del Ministerio de Economía.

Asimismo, el bono podrá ser cedido entre las distintas terminales automotrices y, por éstas a sus proveedores de autopartes. En este último caso el importe de la cesión podrá ser sólo hasta un límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Impuesto al Valor Agregado facturado por el cesionario al cedente durante el mes inmediato anterior al de la cesión. Los cesionarios podrán aplicar los bonos para el pago de impuestos nacionales.

Artículo 6º. El Certificado de Baja y Desarme - Ley N° 25.761 referido en el artículo 3º de la presente, solo puede ser cedido con intervención de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y podrá utilizarse para la adquisición

de vehículos usados pero la última cesión deberá efectuarse para la compraventa de un vehículo nuevo, de fabricación nacional.

Artículo 7º. Cada certificado servirá en última instancia para la compraventa de un solo vehículo 0 km, de la misma categoría que el vehículo dado de baja, y cada vehículo tendrá el beneficio de un (1) solo certificado. El usuario del Régimen podrá acceder a un vehículo de distinta categoría al que fue dado de baja, siendo el descuento, como máximo, el correspondiente al vehículo de menor categoría.

Artículo 8º. El beneficio establecido en la presente, tendrá una vigencia de un (1) año a contar desde la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 9º. Facultase al Poder Ejecutivo a designar a las autoridades de aplicación de la presente ley y a dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para su puesta en marcha, cumplimiento y supervisión.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar la vigencia del régimen hasta el máximo de un (1) año.

Artículo 10. Comuníquese al Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En primer término destaco que esta iniciativa resulta emparentada con otro proyecto de mi autoría el cual tramita por el expediente N° 3237-D-2025.

En la Argentina el promedio de antigüedad del parque automotor activo es de alrededor de 14 años, según distintos informes del 2024, lo que indica que los vehículos que circulan por la vía pública en el país tienen esa antigüedad.

Este envejecimiento se debe principalmente a la disminución de las ventas de vehículos nuevos y a la poca rentabilidad que deja dar de baja a los vehículos más antiguos.

En este contexto, si bien la inscripción inicial de automotores viene mostrando una leve recuperación, el plan propuesto propone apuntalar ese crecimiento con un incentivo que implique, además del mencionado aumento en la venta de automotores 0 km, la baja y la consecuente salida de circulación del parque automotor antiguo y en malas condiciones.

Ello, por cuanto una renovación del parque automotor tendría como consecuencia inmediata un impacto positivo materia de seguridad vial y de cuidado del medio ambiente, ya que el desarrollo ingeniero-tecnológico en el diseño de las nuevas unidades viene avanzando hacia ese horizonte cada año.

Cabe resaltar que los principales países de Europa (Alemania, Francia, Inglaterra, etc.) promedian una antigüedad que ronda los 10 años en su parque automotor activo, al igual que países limítrofes como Brasil y Chile, lo que deja a la Argentina con un parque automotor que supera en un 40% la antigüedad de los países citados.

Queda claro entonces, que Plan de Renovación del Parque Automotor propuesto en esta Ley, no solo apuntalara el crecimiento de la venta de unidades 0 km. sino que además se propone avanzar hacia un país con un parque automotor activo más seguro y menos agresivo para el medio ambiente.

Cabe destacar que el presente guarda similitud con el "Plan Canje" oportunamente implementado en la década del noventa el cual, tuvo un impacto positivo en la renovación del parque automotor.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional